

Estatutos sociales

Atresmedia Corporación
de Medios de Comunicación, S.A.

ATRESMEDIA



Inscritos en el Registro Mercantil de Madrid
Hoja M- 34473, inscripción 299



ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO	2
Artículo 1.- Denominación.....	2
Artículo 2.- Objeto social	2
Artículo 3.- Duración	3
Artículo 4.- Domicilio.....	3
CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	3
Artículo 5.- Capital social	3
Artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas	3
Artículo 7.- Derechos del socio	4
Artículo 8.- Transmisibilidad de las acciones.....	4
Artículo 9.- Copropiedad de acciones.....	4
Artículo 10.- Usufructo de acciones	4
Artículo 11.- Prenda y embargo de acciones.....	5
Artículo 12.- Desembolsos pendientes	5
Artículo 13.- Acciones sin voto y acciones rescatables	5
Artículo 14.- Aumento de capital.....	5
Artículo 15.- Reducción de capital	6
Artículo 16.- Emisión de obligaciones y otros valores.....	6
CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	7
Artículo 17.- Órganos de la sociedad	7
Sección Primera.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	7
Artículo 18.- Junta General	7
Artículo 19.- Competencias de la Junta General	7
Artículo 20.- Clases de Juntas Generales.....	8
Artículo 21.- Convocatoria y formas de celebración	8
Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria.....	9
Artículo 23.- Derecho de información del accionista.....	10
Artículo 24.- Quórum de constitución	10
Artículo 25.- Quórum de constitución. Supuestos especiales.....	11
Artículo 26.- Derecho de asistencia	11
Artículo 27.- Representación	11
Artículo 28.- Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión.....	12
Artículo 29.- Presidente y secretario. Mesa de la junta.....	12
Artículo 30.- Formación de la lista de asistentes	12
Artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos.....	13
Artículo 32.- Actas y Certificaciones	13
Sección Segunda.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
Artículo 33.- El Consejo de Administración	14
Artículo 34.- Composición del Consejo de Administración	14
Artículo 35.- Duración del cargo de Consejero	15
Artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración	15
Artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración	16
Artículo 38.- Presidente y Secretario	16
Artículo 39.- Comisión Delegada	18
Artículo 40.- El Consejero Delegado	19
Artículo 41.- Comisiones internas del Consejo de Administración	19
Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control	19
Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones	22
Artículo 44.- Retribución de los Consejeros	23
Artículo 45.- Política de Remuneraciones.....	24
CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES	25
Artículo 46.- Ejercicio Social	25
Artículo 47.- Contabilidad y Cuentas Anuales.....	25
Artículo 48.- Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil	25
Artículo 49.- Aplicación del resultado.....	25
CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	26
Artículo 50.- Disolución.....	26
Artículo 51.- Liquidación	26
CAPÍTULO VI.- PÁGINA WEB CORPORATIVA	26
Artículo 52.- Página web corporativa.....	26



ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación

La sociedad se denomina ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante, "**ATRESMEDIA CORPORACIÓN**" o la "**Sociedad**"). Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - a) La prestación de todo tipo de servicios de comunicación audiovisual, con arreglo a los términos de las licencias de las que es titular.
 - b) La explotación de servicios de comunicación audiovisual en cualquiera de sus modalidades de difusión.
 - c) La explotación de medios de comunicación impresos en cualquiera de sus modalidades.
 - d) La explotación de medios de comunicación electrónica en soportes informáticos, en cualquiera de sus modalidades y de todo tipo de servicios conexos e interactivos.
 - e) La producción, compra, venta, alquiler, edición, reproducción, importación, exportación, distribución, exhibición, financiación de toda clase de obras audiovisuales, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea su soporte técnico, susceptibles de su difusión cinematográfica, televisiva, en vídeo o por cualquier otro medio audiovisual.
 - f) La organización, producción y difusión de espectáculos o acontecimientos informativos, deportivos, musicales, culturales, o de cualquier otro tipo, así como la adquisición y comercialización de toda clase de derechos sobre los mismos.
 - g) La realización de actividades y la prestación de servicios, estudios, análisis, promoción, programación, proceso de datos e informes, por cualquier procedimiento, relacionados con cualquier actividad de comunicación, incluyendo en todo caso las referentes a los servicios de cualquier modalidad de televisión.
 - h) La elaboración de estudios, informes o análisis de cualquier clase en relación con empresas, medios y sistemas de comunicación, y especialmente sobre televisión, vídeo, cine y multimedia.
 - i) Las tareas de intermediación en los mercados de derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier clase, así como en cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con la publicidad, el marketing, el merchandising y otras actividades comerciales.
 - j) La realización y ejecución de proyectos publicitarios y las tareas relacionadas con la contratación, mediación y difusión de mensajes publicitarios en cualquiera de sus formas posibles.
 - k) La promoción y venta a distancia, en la modalidad de club, por correo, teléfono, televisión o por cualquier medio informático o audiovisual, en cualquier tipo de soporte, de cualquier producto o servicio.
 - l) La adquisición y explotación por cuenta propia o ajena de todo tipo de equipos, aparatos, elementos, instalaciones y procedimientos técnicos relacionados con las actividades anteriores, incluyendo la licencia de patentes o asistencia de tecnología.



- m) La realización de actividades y servicios de consultoría, investigación, asesoramiento y formación en relación con actividades vinculadas a la producción y la comunicación audiovisual.
 - n) Así como cualesquiera otros servicios relacionados con la comunicación audiovisual, para cuyo ejercicio la Ley no exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.
2. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4.- Domicilio

1. El domicilio social se fija en la Avenida de la Isla Graciosa nº 13, 28703, San Sebastián de los Reyes, Madrid.
2. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital social

1. El Capital social se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (169.299.600 EUROS), dividido en 225.732.800 acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 225.732.800, ambos inclusive, de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (0,75) DE EURO de valor nominal cada una, acumulables, indivisibles, de una sola clase y con iguales derechos.
2. Las acciones son nominativas y se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función) y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.
2. La Sociedad o un tercero nombrado por la Sociedad tendrán derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el contenido mínimo que establece la normativa vigente. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos del correspondiente registro contable.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno (1%) por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social,



- exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.
3. En el supuesto de que la entidad o persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, el derecho a conocer la identidad de los accionistas regulado en este artículo comprenderá también el derecho a conocer la identidad de los beneficiarios últimos.
 4. La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con ellos.

Artículo 7.- Derechos del socio

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, e implican para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
3. El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. El de información, para conocer el estado y la situación de la Sociedad.
5. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 8.- Transmisibilidad de las acciones

Las acciones y los derechos que incorporan son transmisibles por los medios reconocidos en Derecho. La transmisión se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 9.- Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar a una sola persona para que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10.- Usufructo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario, estando el usufructuario obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de tales derechos. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo del usufructo y en su defecto, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y, en lo no previsto por ésta, por la ley civil aplicable.

**Artículo 11.- Prenda y embargo de acciones**

En el caso de prenda o embargo de acciones, corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar su pleno ejercicio.

Artículo 12.- Desembolsos pendientes

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.

Artículo 13.- Acciones sin voto y acciones rescatables

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. Las acciones sin voto atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con lo dispuesto legalmente.
2. En los términos legalmente establecidos, la Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte (25%) del capital social. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Artículo 14.- Aumento de capital

1. El aumento de capital podrá acordarse por la Junta General, llevándose a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. Asimismo, el aumento de capital podrá efectuarse, en parte, con cargo a nuevas aportaciones y, en parte, con cargo a beneficios o reservas.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que el acuerdo hubiera previsto lo contrario.
3. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos y condiciones previstos legalmente.
4. La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de señalar las fechas en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones de dicho acuerdo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.
5. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de accionistas tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y, (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. Cuando la Ley así lo exija, la propuesta



o el acuerdo con exclusión del derecho de suscripción preferente deberá ir acompañado del correspondiente informe de experto independiente.

Artículo 15.- Reducción de capital

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.
2. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar las acciones de un grupo de accionistas, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior al valor de las acciones determinado por un Auditor de Cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil en la forma prevista en el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16.- Emisión de obligaciones y otros valores

1. Corresponde a la Junta General la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables en acciones, así como otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, con sujeción a la normativa vigente. No obstante, la Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración esa facultad y, en su caso, la de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en los términos y condiciones previstos legalmente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de la referida delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser autorizado además por la Junta General para determinar el momento en que debe llevarse a efecto la emisión y fijar las condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.
2. Asimismo, cuando la Ley así lo exija, la propuesta o el acuerdo con exclusión del derecho de suscripción preferente deberá ir acompañado del correspondiente informe de experto independiente. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de conversión o canje fija (determinada o determinable) o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento, así como las restantes condiciones de la emisión.
3. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores distintos de los previstos en los apartados anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir dichos valores. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.



CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 17.- Órganos de la sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por los órganos sociales que se establecen en este precepto, que tendrán las facultades, atribuciones y competencias que resulten de la Ley, de estos Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General y del Reglamento del Consejo de Administración, cuyo ejercicio queda supeditado a las normas y procedimientos establecidos en las normas legales que resulten de aplicación.
2. A estos efectos, los órganos sociales son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de este último de delegación de sus facultades en una Comisión Delegada y/o en uno o varios Consejeros Delegados, así como de creación de otras Comisiones internas.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 18.- Junta General

1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. Dicha regulación se desarrollará y completará en el Reglamento de la Junta General, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, asistencia, desarrollo y ejercicio en la Junta General de los derechos políticos por los accionistas. Las modificaciones del Reglamento de la Junta General deberán ser aprobadas por la Junta.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.

Artículo 19.- Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:

- a) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- b) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- c) El aumento y la reducción del capital social.
- d) La emisión de obligaciones y otros valores negociables.
- e) La modificación de los Estatutos Sociales.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
- g) La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.



- i) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- j) La disolución de la Sociedad.
- k) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- l) La aprobación del balance final de liquidación.
- m) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- n) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.
- o) La política de remuneraciones de los Consejeros.
- p) La aprobación de operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado.
- q) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión.

Artículo 20.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y la aplicación del resultado, así como para cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
3. Junta General Extraordinaria es cualquier otra que no sea la prevista en el apartado anterior.

Artículo 21.- Convocatoria y formas de celebración

1. Toda Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los presentes Estatutos establezcan para supuestos especiales.
2. La Junta General podrá celebrarse en formato (i) exclusivamente presencial (con posibilidad de utilizar los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia), (ii) híbrido (presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente) o (iii) exclusivamente telemático (sin asistencia física de los accionistas o sus representantes), cuando existan motivos que lo aconsejen.

Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre el formato de celebración de la Junta General.

Si el Consejo de Administración prevé la posibilidad de asistencia por medios telemáticos, estos deberán garantizar debidamente la identidad de los accionistas, y en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General. En lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las normas que desarrolle el Consejo de Administración en el ámbito de su competencia con motivo de la convocatoria, y a las reglas generales aplicables a



las Juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que deriven de su naturaleza.

3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas.
4. Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, para su celebración, al menos, veinticuatro (24) horas después de la primera.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase (ordinaria o extraordinaria), no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

5. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos permitidos legalmente.
6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días (5) siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la Sociedad interrumpidamente de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

7. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.
8. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria

1. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.



2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 23.- Derecho de información del accionista

1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los consejeros las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los consejeros, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los consejeros facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General

2. Adicionalmente, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren oportunas en relación con los asuntos señalados en el apartado anterior. Si no fuese posible informarles en ese momento, los consejeros deberán remitir la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.
3. Los consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en los que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

No obstante, los consejeros no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información que se exija legalmente a las sociedades cotizadas y aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente, indicándose en el anuncio de convocatoria los medios a través de los cuales se podrá obtener la información o documentación referida.

En particular, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.

Artículo 24.- Quórum de constitución

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.



2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.

Artículo 25.- Quórum de constitución. Supuestos especiales

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, el traslado del domicilio al extranjero o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, presente o representado, con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

Artículo 26.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de cuatrocientas (400) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta.
4. Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General. Esta autorización podrá extenderse a cualquier persona que el Presidente del Consejo considere oportuno, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.

Artículo 27.- Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica en los términos y con el alcance previstos en la Ley, y siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que se hace representar y del representante o representantes que designe, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, otorgándose con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta General.
Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.



2. En caso de que la representación se haya conferido mediante correspondencia postal o electrónica, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta o la emisión de voto a distancia con fecha posterior a la de la representación, tendrá por sí misma el valor de revocación de la representación otorgada.
4. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, cuando además tales defectos resulten insubsanables.

Artículo 28.- Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria. En el supuesto de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.
2. La Junta General podrá prorrogar sus sesiones durante uno o más días consecutivos, entendiéndose en cualquier caso que la Junta es única y levantándose una sola Acta para todas las sesiones.
3. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los supuestos y forma previstos en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 29.- Presidente y secretario. Mesa de la junta

1. Actuarán como Presidente y Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quienes lo sean del Consejo de Administración. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de asistencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente del Consejo de Administración, y si fueran varios, por el orden que corresponda. En el caso de no existir o no asistir tampoco un Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia del Secretario, actuará de Secretario reunión el Vicesecretario del Consejo de Administración, y si fueran varios, por el orden que corresponda y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.
2. La Mesa de la Junta General estará integrada por el Presidente y Secretario de la misma, así como por los miembros del Consejo de Administración presentes en la sesión, correspondiendo a la Mesa asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30.- Formación de la lista de asistentes

1. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (entre los que se incluirán los accionistas que emitan sus votos a distancia conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el Reglamento de la Junta General), o representados, así como el importe del capital del que sean titulares. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse en soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del



soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y, diligenciada en su caso por el Notario.

2. Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente o por el Secretario. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.

Artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos

1. El Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá, y, en su caso, retirará el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos, y proclamará los resultados de las votaciones.
2. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

3. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.
4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en los que se requiera alguna de las mayorías cualificadas.

Para la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 32.- Actas y Certificaciones

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.
2. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días,



por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.
4. Los consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33.- El Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, así como de ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General. El Reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del Consejo y de sus cargos y Comisiones, así como las normas de conducta de sus miembros. De las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se informará a la Junta General.
3. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.

Artículo 34.- Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, así como el nombramiento, la reelección, la ratificación y la separación de los mismos.
3. No obstante, si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General, salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
4. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere la condición de accionista. El Consejo de Administración estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas. No podrán ser Consejeros de la Sociedad



quienes se hallen incurso en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el Reglamento del Consejo de Administración.

5. La propuesta de nombramiento o de reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo en los demás casos.
6. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los Consejeros ejecutivos.

Adicionalmente, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias, de edad y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

Artículo 35.- Duración del cargo de Consejero

1. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo por un plazo de cuatro (4) años a contar desde su respectivo nombramiento y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.
2. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. En este sentido, los Consejeros cuyo mandato hubiera vencido continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ese momento.
3. El nombramiento de los consejeros designados por el sistema de cooptación se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, a la que, en su caso, se someterá su ratificación. No obstante, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social y, al menos, en ocho ocasiones anualmente distribuidas de forma regular a lo largo del ejercicio y, en todo caso, se reunirá al menos una vez en cada trimestre natural.
2. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente, pudiendo este impartir las instrucciones necesarias al Secretario o, en su defecto, a un Vicesecretario. La convocatoria se hará mediante notificación escrita que incluirá el Orden del Día de la sesión con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en casos de urgencia a juicio del Presidente, en los que la antelación podrá reducirse a 24 horas.
3. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a su propia iniciativa, a petición de un tercio de los Consejeros o del Consejero Coordinador, en su caso, indicando el Orden del Día de la reunión.

En estos casos, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los solicitantes mencionados en el párrafo anterior, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

4. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el



reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En este último caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión.

5. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito, sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Todos los Consejeros deberán asistir personalmente a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada. Los Consejeros ausentes podrán delegar su representación en otro Consejero, por escrito y para cada sesión. No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.
2. Se considerarán Consejeros presentes a los que asistan físicamente a las sesiones, así como a los que intervengan en ellas personalmente a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.
3. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera con las oportunas instrucciones de voto, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios referidos en el artículo anterior.
4. El Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otras de análogo significado.
5. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.
6. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al finalizar la reunión o en una sesión posterior.

Artículo 38.- Presidente y Secretario

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. En el caso de ser nombrados varios Vicepresidentes, éstos serán correlativamente numerados. El Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación, en su caso, y por ausencia o enfermedad, y en el supuesto en que hubiera varios Vicepresidentes, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En todo caso, los



Vicepresidentes tendrán las funciones o atribuciones que se consideren oportunas por el Consejo o por el Presidente.

2. El Presidente, además de las facultades otorgadas por la Ley y los presentes Estatutos Sociales o por el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Salvo disposición estatutaria en contra, presidir la Junta General de Accionistas.
 - c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día.
 - d) Estimular el debate y la participación de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
 - e) Informar verbalmente a los accionistas, durante la celebración de la Junta General Ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, de los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria y de los motivos por los que, en su caso, la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones de buen gobierno aplicables.
3. El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo y en este caso su designación para el cargo requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración.
4. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará también a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios correlativamente numerados, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario y, en su caso el o los Vicesecretarios, tendrán voto si ostentan el cargo de Consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.
6. Sin perjuicio de las demás funciones que sean asignadas al Secretario por la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario tendrá a su cargo la custodia de la documentación social, correspondiéndole además la redacción de las Actas de las reuniones, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente del órgano correspondiente, así como la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales y adoptar las medidas necesarias para su plena eficacia legal. Asimismo, el Secretario tendrá la función de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, así como, en su caso, de sus recomendaciones y garantizará que sean respetados los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y muy especialmente las normas del Reglamento del Consejo.



7. La actuación del Vicesecretario será en todo equivalente a la del propio Secretario, el cual determinará, en cada caso o con carácter general, la concurrencia de causa suficiente para ser sustituido en su actividad por el Vicesecretario o, en caso de que fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea legalmente posible.
En todo caso es responsabilidad del Secretario la supervisión de la actividad del o los Vicesecretarios.
8. En caso de ausencia tanto del Secretario como del o los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario de la reunión del Consejo de Administración el Consejero que sea designado a tal efecto por el propio Consejo.

Artículo 39.- Comisión Delegada

1. El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar, con carácter indefinido, mientras no se acuerde su revocación por igual mayoría, en una Comisión Delegada, todas o parte de las facultades del Consejo, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión Delegada estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), debiendo ser designados entre quienes lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. El nombramiento y el cese como miembro de la Comisión Delegada precisa el voto, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
Pertenerán a la Comisión, en todo caso y por razón de su cargo, el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, si este cargo estuviera proveído.
3. La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de la misma. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.
4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión.
El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ostenta el cargo de Consejero y de miembro de la Comisión Delegada.
5. La Comisión Delegada será convocada por su Presidente, y se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y, regularmente, una vez al mes, salvo que el Presidente no lo considere necesario.
La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados, siempre por otro Consejero miembro de la Comisión Delegada. No obstante, un Consejero no ejecutivo únicamente podrá delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.
6. En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente.
7. De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario. Las Actas de las reuniones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
8. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a la Comisión Delegada las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

**Artículo 40.- El Consejero Delegado**

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados y delegar permanentemente en ellos, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la totalidad de sus facultades delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir a otros miembros del Consejo o a cualquier otra persona. Asimismo, el cese y la revocación de facultades del o los Consejeros Delegados requerirán, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, deberá suscribirse un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

Artículo 41.- Comisiones internas del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente, o al Consejero Delegado.
2. No obstante, el Consejo de Administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las previsiones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.
3. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a las Comisiones internas del Consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las mismas.

Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán exclusivamente Consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.
2. En todo caso y como mínimo la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros independientes y al menos uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad.
4. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
5. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.
6. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará



como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

7. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:
 - a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - c) Supervisar directamente las funciones que en materia de control y gestión de riesgos se le atribuya al departamento interno de control y gestión de riesgos y velar por que las políticas y sistemas sobre esta materia se apliquen de modo efectivo en la práctica.
 - d) Supervisar y controlar a la unidad de auditoría interna, encargada del buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.
 - e) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y su Grupo.
 - f) Velar para que el Consejo de Administración elabore las cuentas de conformidad con la normativa contable, de manera que se presenten a la Junta General sin reservas o limitaciones, ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan reservas, limitaciones o salvedades, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control explicará con claridad a los accionistas el parecer de la Comisión sobre el contenido y alcance de dicha salvedad poniendo a su disposición en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta un resumen de dicho parecer.
 - g) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, según la normativa vigente, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - h) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, según la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes



- honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- i) Adicionalmente (i) supervisará que la Sociedad comunique a la CNMV para su difusión al mercado el cambio de auditor, acompañando, en su caso, a esa comunicación una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) deberá asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración de negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; (iii) velará porque la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (iv) deberá examinar las circunstancias que hubieren motivado la renuncia del auditor externo, en el caso de que ésta llegara a producirse; y (v) deberá asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
 - j) Favorecer que el auditor del Grupo Atresmedia asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
 - k) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - l) Ser informada de cualquier operación de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, para el análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
 - m) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración, y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
 - n) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre:
 - 1º) La información financiera y el informe de gestión, que incluirán, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - 2º) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - o) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar de forma confidencial y, en determinados supuestos, anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, que adviertan en el seno de la Sociedad o del Grupo.



p) La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa, que incluye cuestiones en materia social y medioambiental.

Lo establecido en las letras g), h) y k) de este apartado se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

8. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada o por el Consejero Delegado.
9. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.
10. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo.

Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán todos ellos Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.
2. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros independientes. En todo caso, los integrantes de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión, preservando en todo caso su independencia.
3. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, y su Secretario será el del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que por su orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
5. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.



- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
6. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.
 7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
 8. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.

Artículo 44.- Retribución de los Consejeros

1. El sistema de remuneración previsto para los consejeros consiste en una asignación fija en metálico y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones. La determinación de las cuantías concretas se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la política de remuneraciones cuya aprobación corresponde a la Junta General de Accionistas.
2. La remuneración de los consejeros podrá ser desigual en función de su dedicación. Además, deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y ser en todo caso conforme con la política de remuneraciones vigente en cada momento.
Los consejeros ejecutivos quedan excluidos del sistema de retribución descrito en el apartado 1 anterior. El cargo de consejero ejecutivo será igualmente retribuido, de forma que éstos podrán percibir los siguientes sistemas de retribución, que quedarán concretados en el contrato que suscriban con la Sociedad que, en todo caso, será conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta:
 - a) Una retribución fija en metálico.
 - b) Una retribución dineraria de naturaleza variable, que estará condicionada a la consecución de los objetivos económicos que se establezcan de acuerdo con los parámetros establecidos en la política de remuneraciones y, eventualmente, al cumplimiento de otros requisitos.
 - c) Una retribución en especie que podrá englobar: (i) la suscripción de un seguro de vida; (ii) la suscripción de una póliza sanitaria en favor del consejero y sus familiares directos; y/o (iii) la contratación de un vehículo para uso profesional y/o personal.
 - d) Una indemnización en caso de cese o extinción anticipada, conforme a las causas previstas contractualmente, del correspondiente contrato que se suscriba por la Sociedad con los Consejeros ejecutivos.
3. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre



- las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.
4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse por los Consejeros frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.
 5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 45.- Política de Remuneraciones

1. La Junta General de Accionistas aprobará, para su aplicación durante un periodo máximo de tres años, como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los Consejeros, que deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley y que se ajustará, en lo que corresponda, al sistema de remuneración previsto en el artículo anterior. Las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los Consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La política de remuneraciones de los Consejeros establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. Corresponderá al Consejo de Administración la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a lo previsto en estos Estatutos Sociales y a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá incluir el contenido mínimo que establece la Ley.

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar los términos y condiciones de sus contratos de los consejeros en cuyo favor se hubieran delegado funciones ejecutivas con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y lo previsto en los presentes Estatutos. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas que deberán estar amparados por lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la política de remuneraciones de la Sociedad. Los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.



3. El Consejo elaborará y publicará un informe anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir por el hecho de serlo y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual sobre remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá como otra información relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.

CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 46.- Ejercicio Social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 47.- Contabilidad y Cuentas Anuales

1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.
2. El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como cualquier otro documento que la normativa de aplicación considere al efecto. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo.

Artículo 48.- Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil

Dentro del mes siguiente a la aprobación por la Junta General de accionistas de las Cuentas Anuales, los consejeros de la Sociedad las presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, así como en su caso, de las Cuentas consolidadas, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.

Artículo 49.- Aplicación del resultado

1. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar el importe que estime conveniente a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.



3. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, distribuyéndose, en su caso, entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.
4. La determinación de los extremos que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
5. La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto; este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez o garantice la obtención de ésta en el plazo máximo de un año. Los bienes o valores objeto de distribución no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad.
La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.
6. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50.- Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúa del periodo de liquidación, el supuesto de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 51.- Liquidación

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.

CAPÍTULO VI.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

Artículo 52. – Página web corporativa

1. La Sociedad mantendrá una página web corporativa ("www.atresmediacorporacion.com"), en la que difundirá la información y documentación exigida por la normativa aplicable a las sociedades cotizadas, los presentes Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, así como la restante información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
2. Dicha página web será considerada como la sede electrónica de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
3. La supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración mediante el procedimiento establecido en la normativa aplicable.